

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 186

Viernes, 23 de Septiembre de 2011

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

- Notificación a Carlos Eduardo la Rosa Avalos ..... 3
- Notificación a Javier Vaquero Campos y Otros. .... 4
- Notificación a Radev Dorin y Otros. .... 5

#### **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

- Comunicación de percepción indebida de prestaciones por desempleo a Victoria Eugenia Piñeiro Vidal ..... 7
- Propuesta sobre suspensión de prestación a Radu Burcea ..... 8

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO**

- Decreto 55/2011 de 15 de Septiembre, por el que se regula procedimiento certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad C. Y L. .... 10

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

- Aprobación definitiva del Proyecto y Separata de "Paso superior en la línea de FF.CC Ávila-Salamanca, en la carretera provincial AV-P-102 "Las Berlanas - N-501". Término Municipal de Monsalupe". .... 24
- Aprobación definitiva del Proyecto y Separata de "Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 - Mirueña de los Infanzones". .... 25
- Licitación contrato de obras acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630 AV-110 Mirueña de los Infanzones ..... 26
- Licitación contrato de obras paso superior en la línea de FFCC Ávila-Salamanca en ctra. prov. AV-P-102 las Berlanas-N-501 Término Municipal de Monsalupe ..... 29



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud de licencia ambiental para la actividad de taller mecánico ..... 32

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Padrón de tasa por ocupación de la vía pública 2º semestre 2011 ..... 33

### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

- Aprobación definitiva del presupuesto general 2011 ..... 34

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

- Procedimiento ordinario nº 374/2010 a instancia de Mariano Rico Villegas y otros  
contra Jose Gómez González y otros ..... 36

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Autos Nº 325/2011 reclamación por despido citación a Sanvalosa Proyectos  
S.L. y Goncoex S.L. .... 40



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.396/11

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRAJEROS

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a CARLOS EDUARDO LA ROSA AVALOS, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE POZO, 36 P02 B, de PEGUERINOS (ÁVILA), que en el Expte. 050020110001090-91-92 relativo a la solicitud de AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL a favor de su cónyuge e hijos, figura un escrito del Jefe de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

“En relación con su solicitud de AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 04/08/2011, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

Informe emitido por la Corporación local donde tenga su domicilio en el que debe hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos: Título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Ávila, 20 de septiembre de 2011

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.390/11

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-550 / 2011	JAVIER VAQUERO CAMPOS	25.1	301 €
AV-978 / 2011	ABDELKRIM MEQQOR	23.a)	430 €
AV-1002 / 2011	DIEGO TORRUBIAS RODRIGUEZ	25.1	390 €
AV-1014 / 2011	MIGUEL ÁNGEL DE LA PAVA SOLER	23.a)	400 €
AV-1017 / 2011	MARÍA YOLANDA TORRES HERNÁNDEZ	23.l)	600 €
AV-1020 / 2011	JUAN SÁNCHEZ ABERTURO	26.i)	200 €
AV-1029 / 2011	ISIDRO SANCHEZ REINA	23.a)	390 €
AV-1051 / 2011	JAMAL EL HAJJAMI	25.1	360 €
AV-1052 / 2011	JAMAL EL HAJJAMI	25.1	390 €
AV-1058 / 2011	BOUBKER BAGHBA	25.1	420 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.391/11

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-651 / 2011	RADEV DORIN	23.a)	400 €
AV-669 / 2011	ANDREI ANDREI	23.a)	301 €
AV-708 / 2011	PERHHAN MARIUS NUÑEZ BRAÑA	25.1	301 €



AV-714 / 2011	ALVARO CAÑAMARES HERNÁNDEZ	25.1	330 €
<b>Nº Expediente</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Art. infringido</b>	<b>Sanción</b>
AV-777 / 2011	LUIS SANCHEZ MAQUEDA	25.1	360 €
AV-838 / 2011	ADRIANA STAN	26.i)	70 €
AV-889 / 2011	ANGEL NOGUEIRA ALCOBA	25.1	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.372/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 6 de septiembre de 2011

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Agustín Gutiérrez Merino*

### Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
PIÑEIRO VIDAL VICTORIA EUGENIA	02641798H	05201100000245	13,79	28/03/2011 30/03/2011	PASO SITUACIÓN MATERNIDAD



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.373/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D<sup>a</sup> RADU BURCEA, con domicilio en Plaza Virreina María Dávila, 5, 3<sup>o</sup> D en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

#### HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 10/08/2011, en tanto se dicte la mencionada Resolución.





Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Publico de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA 23 de Agosto de 2011. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. Fdo.: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 02 de septiembre de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06:10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.399/11

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 183 de 21 de septiembre de 2011.

*DECRETO 55/2011, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad de Castilla y León.*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia de desarrollo normativo y de ejecución en materia de régimen energético (artículo 71.10.º).

La Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética. Este certificado deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios de forma que se pueda valorar y comparar su eficiencia energética, con el fin de favorecer la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía.

El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se transpone parcialmente la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, cuyo objeto es determinar la metodología de cálculo de la calificación de eficiencia energética, establecer las condiciones técnicas y administrativas para las certificaciones de eficiencia energética de los proyectos y de los edificios terminados y aprobar un distintivo común en todo el territorio nacional denominado etiqueta de eficiencia energética.

La finalidad de la aprobación del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción es la promoción de la eficiencia energética, mediante la información objetiva que obligatoriamente se debe proporcionar a los compradores y usuarios en relación con las características energéticas de los edificios materializada en forma de un certificado de eficiencia energética que permita valorar y comparar sus prestaciones, y se crea a este efecto, en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y adscrito a la Secretaría General de Energía, el registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética.

El citado procedimiento básico prevé una serie de trámites en los que ha de intervenir el órgano competente de la Comunidad Autónoma, como son:

- Gestionar con carácter potestativo un registro de certificaciones de eficiencia energética de su ámbito territorial.
- Establecer, en su caso, el alcance del control externo y el procedimiento para realizarlo.
- Disponer cuantas inspecciones sean necesarias para comprobar y vigilar el cumplimiento de la certificación de eficiencia energética de edificios.
- Establecer las condiciones específicas para proceder a la renovación o actualización del certificado.



– Determinar la modalidad de la inclusión del certificado de eficiencia energética de los edificios de viviendas en la información que reglamentariamente el vendedor ha de suministrar al comprador, a los efectos de la normativa sobre protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, recoge en garantía de la calidad de las viviendas que la Administración de la Comunidad de Castilla y León regulará el otorgamiento de certificados o etiquetas energéticas y/o medioambientales que acrediten las medidas de ahorro de agua y energía, así como la utilización de materiales no contaminantes y de energías renovables.

El decreto consta de un total de 22 artículos agrupados en seis capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, cuatro disposiciones finales y un anexo.

El Capítulo I «Disposiciones Generales», concreta el objeto del decreto, su ámbito de aplicación y define conceptos importantes para su comprensión. Asimismo establece el órgano competente en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León y las obligaciones de los agentes implicados en el proceso de calificación, certificación y registro del certificado.

El Capítulo II «Certificación Energética», establece las fases de la certificación de eficiencia energética de edificios, además del procedimiento requerido para la emisión del certificado, su vigencia, renovación y actualización.

Como medida de protección al consumidor y en línea con la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, se establece la obligación de informar de la calificación energética del edificio en las operaciones de venta o alquiler.

En el Capítulo III «Registro», se crea el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos generales de inscripción en el mismo.

El Capítulo IV «Etiqueta de Eficiencia Energética», establece los requisitos a cumplir por la etiqueta de eficiencia energética de edificios en cuanto a contenido, formato, uso y exhibición.

El Capítulo V «Inspección», define el marco general de inspecciones a disponer desde el órgano competente en materia de certificación de eficiencia energética de edificios.

Desde el órgano competente de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo cuantas inspecciones sean necesarias a fin de comprobar el desarrollo de todo el procedimiento de certificación de eficiencia energética de edificios.

Caso de que los resultados de estas inspecciones no fueran suficientemente satisfactorios, la Consejería competente en materia de energía podrá establecer sistemas de control adicional que desarrollarían técnicos o empresas cualificadas por el citado órgano competente, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

El Capítulo VI «Comisión Técnica para la certificación de eficiencia energética», crea dicha Comisión y establece su composición y el objetivo de la misma, siendo el de analizar el desarrollo del proceso de certificación y recibir propuestas de mejora tanto del sector público como privado.

La Disposición Adicional, con una clara intención ejemplarizante, establece una calificación energética mínima para edificios institucionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



La Disposición Transitoria Primera, establece el régimen transitorio de inscripción para los certificados realizados desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, y la entrada en vigor del presente decreto.

La Disposición Transitoria Segunda, define qué agentes y entidades externos pueden asistir técnicamente al órgano competente en el desarrollo de las inspecciones.

La Disposición Final Primera modifica el Decreto 19/2005, de 3 de marzo, por el que se atribuye la potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo para añadir las infracciones administrativas que en virtud de su competencia material tengan relación con el procedimiento de certificación de eficiencia energética de edificios.

En las Disposiciones Finales Segunda y Tercera, se habilita al titular de la consejería con competencia en materia de energía a dictar disposiciones y procedimientos de desarrollo de este decreto.

Finalmente, en la Disposición Final Cuarta, se indica la fecha de entrada en vigor de este decreto estableciendo un período de vacatio legis de tres meses para posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de 15 de septiembre de 2011

## DISPONE

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente decreto es establecer y regular el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad de Castilla y León, en desarrollo del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

##### **Artículo 2. Finalidad.**

La finalidad de este decreto es:

1. Promover la eficiencia energética en la edificación, ofreciendo a los consumidores y usuarios información objetiva del comportamiento energético de los edificios, favoreciendo una mayor transparencia en el mercado inmobiliario.
2. Fomentar la mejora de la calidad de las edificaciones, necesaria para adecuarse a las exigencias energéticas en la edificación establecidas en la normativa de ámbito estatal y comunitario.
3. Ofrecer información pública y transparente a la ciudadanía del comportamiento energético de los edificios, a través del Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.
4. Contribuir a la mejora medioambiental y de sostenibilidad mediante la concienciación y la sensibilización de las personas en relación con la calidad energética de los edificios en los que habitan y trabajan.
5. Promover la mejora de la calificación de eficiencia energética en el ámbito de la edificación pública.
6. Favorecer las inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética en la edificación.



### Artículo 3. Definiciones.

A efectos del presente decreto, se entiende por:

a) Calificación de eficiencia energética de un edificio: expresión de la eficiencia energética de un edificio que se determina de acuerdo con una metodología de cálculo y se expresa con indicadores energéticos mediante la etiqueta de eficiencia energética.

b) Calificación individual: calificación correspondiente a un edificio, a una vivienda o a un local.

c) Calificación conjunta: calificación única que se asigna a un conjunto de edificios, conjunto de viviendas o locales.

d) Certificación de eficiencia energética de proyecto: proceso por el que se verifica la conformidad de la calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto y que conduce a la expedición del certificado de eficiencia energética del proyecto.

e) Certificación de eficiencia energética del edificio terminado: proceso por el que se verifica la conformidad de la calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto con la del edificio terminado y que conduce a la expedición del certificado de eficiencia energética del edificio terminado.

f) Certificado de eficiencia energética de proyecto: documentación suscrita por el proyectista como resultado del proceso de certificación, que incluye la calificación de eficiencia energética del proyecto señalada en la escala de eficiencia energética.

g) Certificado de eficiencia energética del edificio terminado: documentación suscrita por la dirección facultativa de la obra como resultado del proceso de certificación, que incluye la calificación de eficiencia energética del edificio terminado señalada en la escala de eficiencia energética.

h) Condiciones operacionales: son aquéllas que hacen referencia a horarios de funcionamiento y consignas de temperatura.

i) Condiciones geométricas: son aquéllas que hacen referencia a la forma, dimensión, situación, compacidad y orientación.

j) Condiciones constructivas: son aquéllas que hacen referencia a la composición y tipología de los cerramientos y huecos.

k) Condiciones funcionales: son aquéllas que hacen referencia al tipo de usos, cargas de ocupación y cargas internas.

l) Documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética: documentos técnicos, sin carácter reglamentario, que cuenten con el reconocimiento de la Administración del Estado y que se encuentren inscritos en el Registro general creado a tal efecto.

m) Edificio: construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana o para albergar otros usos.

n) Edificio de viviendas en bloque: edificio en el que sobre un mismo terreno existen dos o más viviendas independientes, una sobre otra.

ñ) Eficiencia energética de un edificio: consumo de energía que se estima necesario para satisfacer la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación.

o) Etiqueta de eficiencia energética: distintivo que señala el nivel de calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto de un edificio o por el edificio terminado.

p) Instalación colectiva: es aquélla en la que la producción de calor, producción de frío, extracción y/o ventilación sirve a un conjunto de usuarios dentro de uno o varios edificios.



q) Instalación individual: es aquella en la que la producción de calor, producción de frío, extracción y/o ventilación es independiente para cada usuario.

r) Local: parte de un edificio estructuralmente separado en el que se lleva o se puede llevar a cabo una actividad económica independiente de la del resto del edificio.

s) Opción general: procedimiento de cálculo de la calificación de eficiencia energética, de carácter prestacional, a través de un programa informático de Referencia o Alternativo inscrito en el registro de documentos reconocidos de la Administración del Estado, que desarrolla la metodología de cálculo del Anexo I del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, de una manera directa.

t) Opción simplificada: procedimiento de cálculo de la calificación de eficiencia energética, de carácter prescriptivo, a través de un documento reconocido inscrito en el registro de documentos reconocidos de la Administración del Estado, que desarrolla la metodología de cálculo del Anexo I del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, de una manera indirecta.

u) Vivienda: edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, independientemente de su titularidad jurídica.

v) Vivienda unifamiliar: edificio totalmente ocupado por una única vivienda. Sus tipologías pueden ser:

1.<sup>a</sup> Aislada: vivienda unifamiliar abierta a las cuatro fachadas sin contacto con otras edificaciones.

2.<sup>a</sup> Adosada: viviendas unifamiliares entre medianerías, siendo una agrupación de viviendas repetidas, estando, por lo general, abiertas a dos fachadas.

3.<sup>a</sup> Pareada: vivienda unifamiliar adosada a otra con la que mantiene una medianera común.

w) Vivienda tipo: vivienda representativa de un grupo de viviendas, cuyas características geométricas, funcionales, constructivas y operacionales sean iguales, y que además, tengan el mismo comportamiento desde el punto de vista térmico (elementos de sombra, misma disposición y tipología de los espacios anexos, etc.)

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

El contenido del presente decreto es de aplicación al ámbito material establecido en el artículo 2 del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 5. Órgano competente.**

Se designa órgano competente en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León a la Consejería competente en materia de energía.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los sujetos responsables.**

1. El promotor tendrá la obligación de:

a) Presentar la documentación requerida en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.

b) Incorporar el certificado de eficiencia energética del proyecto debidamente registrado al proyecto de ejecución.

c) Incorporar el certificado de eficiencia energética del edificio terminado, debidamente registrado, en el libro del edificio.



d) Ofrecer información veraz sobre las características energéticas de la edificación, cumpliendo con las disposiciones de este decreto relativas a la publicidad en la venta o arrendamiento de edificios.

2. El proyectista del edificio o, en su caso, el proyectista de las instalaciones térmicas tendrá la obligación de:

a) Justificar la calificación de eficiencia energética del proyecto.

b) Suscribir el certificado de eficiencia energética del proyecto.

c) Facilitar al promotor la documentación necesaria para la verificación de la conformidad del certificado por parte de la inspección.

3. La dirección facultativa tendrá la obligación de:

a) Justificar la calificación de eficiencia energética del edificio terminado.

b) Suscribir el certificado de eficiencia energética del edificio terminado.

c) Facilitar al promotor la documentación necesaria para la verificación de la conformidad del certificado por parte de la inspección.

4. El propietario tendrá la obligación de:

a) Presentar la documentación requerida en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.

b) Renovar o actualizar el certificado de eficiencia energética según las condiciones que se establecen en este decreto.

## CAPÍTULO II

### Certificación energética

#### Artículo 7. Certificación.

1. El procedimiento de certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción consta de dos fases. En la primera fase se procederá a la suscripción e inscripción en registro del certificado de eficiencia energética del proyecto que, una vez inscrito, se incorporará al proyecto de ejecución. En la segunda fase se procederá a la suscripción e inscripción en registro del certificado de eficiencia energética del edificio terminado que, una vez inscrito, se incorporará al libro del edificio como un documento más de sus contenidos.

2. El certificado de eficiencia energética dará información exclusivamente sobre la eficiencia energética del edificio y no supone en ningún caso la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio.

#### Artículo 8. Certificado de eficiencia energética del proyecto.

1. El certificado de eficiencia energética del proyecto será suscrito por el proyectista del edificio o por el proyectista de las instalaciones térmicas.

2. Cada certificado de eficiencia energética contendrá una única calificación de eficiencia energética y se realizará en función de las características, uso del edificio y tipo de instalaciones, de acuerdo con las consideraciones recogidas en el Anexo.

3. El certificado de eficiencia energética del proyecto se inscribirá por el promotor o propietario, en su caso, en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.





#### **Artículo 9. Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.**

1. El certificado de eficiencia energética del edificio terminado será suscrito por uno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa de la obra, de acuerdo con las consideraciones recogidas en el Anexo.

2. El certificado de eficiencia energética de edificio terminado se inscribirá por el promotor o el propietario, en su caso, en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 10. Modelo de certificado de eficiencia energética.**

La consejería competente en materia de energía establecerá mediante la correspondiente orden el modelo normalizado de certificado de eficiencia energética de proyecto y del edificio terminado, que deberá recoger las especificaciones establecidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

#### **Artículo 11. Vigencia del certificado de eficiencia energética de edificio terminado**

1. El certificado de eficiencia energética de edificio terminado tendrá una validez máxima de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.

2. El certificado de eficiencia energética permanecerá en vigor en tanto no supere el período de validez máximo o sea renovado o actualizado según lo establecido en el artículo 12.

#### **Artículo 12. Renovación y actualización del certificado de eficiencia energética.**

1. El propietario del edificio, vivienda o local será responsable de la renovación del certificado de eficiencia energética de edificio terminado y su inscripción en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III.

2. La renovación del certificado de eficiencia energética será obligatoria una vez expirado el plazo de validez máximo de diez años.

3. El propietario podrá voluntariamente actualizar la calificación de eficiencia energética cuando considere que existen variaciones en la envolvente del inmueble o en las instalaciones que pudieran modificar la calificación obtenida inicialmente. La actualización conllevará la emisión de un nuevo certificado de eficiencia energética que dejará sin efecto el certificado anterior.

4. El certificado de eficiencia energética de renovación o actualización será suscrito por técnico con titulación académica y profesional habilitante para redacción de proyectos de edificación o de sus instalaciones térmicas.

#### **Artículo 13. Información en la venta o alquiler de edificios.**

1. Toda publicidad de venta o alquiler de edificios de nueva construcción o rehabilitados, que se realice con carácter previo a su construcción o una vez construidos, y que, según el presente decreto, tuvieran obligación de disponer del certificado de eficiencia energética deberá, de forma expresa, hacer mención a la calificación energética del edificio o de la parte rehabilitada debiéndose indicar el código de inscripción en registro del certificado de eficiencia energética en que se basa y si se corresponde con la del proyecto o edificio terminado.





2. La calificación energética publicitada deberá estar respaldada siempre por un certificado de eficiencia energética en vigor y debidamente inscrito en registro.

3. Cuando se venda o alquile un edificio, total o parcialmente, el vendedor o arrendador entregará al comprador o arrendatario, según corresponda, el certificado de eficiencia energética del edificio terminado o, en su caso, de la parte adquirida o arrendada.

4. La etiqueta de eficiencia energética debe ser incluida en toda oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta o arrendamiento de un edificio; debiendo figurar siempre de forma clara e inequívoca si se refiere al certificado de eficiencia energética del proyecto o al del edificio terminado.

### CAPÍTULO III

#### Registro

##### **Artículo 14. Creación del registro.**

Se crea el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León, adscrito al centro directivo competente en materia de energía, que será la encargada de la organización, gestión, funcionamiento y custodia del mismo.

##### **Artículo 15. Objeto y naturaleza jurídica del registro.**

1. El objeto del registro es la inscripción de los certificados de eficiencia energética de los edificios, tanto de proyecto como de edificio terminado, expedidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como sus actualizaciones y renovaciones.

2. El registro tendrá carácter público e informativo en lo referente a los certificados de eficiencia energética de proyecto y de edificio terminado, siendo independiente de cualquier otro registro que exista o pudiera crearse por otros organismos públicos.

3. La información técnica contenida en el registro permitirá al órgano competente en materia de certificación de eficiencia energética de edificios el seguimiento de la evolución del comportamiento energético de la edificación en la Comunidad de Castilla y León.

##### **Artículo 16. Inscripción en el registro.**

1. El promotor o propietario del edificio deberá presentar la solicitud de inscripción en el registro de acuerdo con el procedimiento que a través de orden establezca la consejería competente en materia de energía.

2. La inscripción, renovación o actualización del certificado de eficiencia energética del edificio terminado conllevará el abono de las tasas que, en su caso, estén establecidas por ley.

3. En ningún caso la inscripción supondrá conformidad por parte de la administración con la calificación de eficiencia energética o con la certificación de eficiencia energética presentada.

### CAPÍTULO IV

#### Etiqueta de eficiencia energética

##### **Artículo 17. Etiqueta de eficiencia energética.**

1. La calificación de eficiencia energética asignada a un edificio, vivienda o local será la correspondiente a su índice de eficiencia energética dentro de una escala de siete letras, que va



desde la letra A (edificio más eficiente) a la letra G (edificio menos eficiente). A estos efectos serán de aplicación las «Escalas de calificación de eficiencia energética» contenidas en el Anexo II del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

2. La obtención del certificado de eficiencia energética otorgará el derecho de utilización, durante el periodo de validez del mismo, de la etiqueta de eficiencia energética, cuyos contenidos se recogen en el Anexo II del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

#### **Artículo 18. Exhibición de la etiqueta de eficiencia energética.**

1. La etiqueta exhibida tendrá el formato que la consejería competente en materia de energía establezca mediante orden y se corresponderá, en todo momento, con el certificado de eficiencia energética válidamente emitido de ese edificio. La etiqueta deberá indicar la fecha límite de validez y el número de registro del certificado de eficiencia energética. En ningún caso se permitirá la exhibición de etiquetas cuyo certificado de eficiencia energética haya superado su periodo de validez.

2. Todos los edificios ocupados por la administración pública o instituciones que presten servicios públicos a un número importante de personas y que, por consiguiente, sean frecuentados habitualmente por ellas, con una superficie útil total superior a 1.000 m<sup>2</sup>, exhibirán de forma obligatoria en lugar destacado y claramente visible por el público la etiqueta de eficiencia energética.

3. En el resto de edificios se podrá voluntariamente exhibir la etiqueta de eficiencia energética del edificio.

4. La etiqueta se ubicará en la entrada principal y, en todo caso, claramente visible por el público. La inscripción se realizará sobre un material que garantice la legibilidad con el paso del tiempo y tendrá una dimensión suficiente para que se aprecie con claridad la información contenida en la misma, con un tamaño mínimo de DIN A4.

### **CAPÍTULO V**

#### **Inspección**

#### **Artículo 19. Inspección.**

La consejería competente en materia de energía dispondrá cuantas inspecciones sean necesarias con el fin de comprobar y vigilar el cumplimiento del procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios, a través de medio propios de la administración o mediante técnicos o entidades habilitadas conforme al procedimiento que establezca por orden.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Comisión técnica para la certificación de eficiencia energética**

#### **Artículo 20. Objetivo y funciones.**

Se crea una Comisión técnica para la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León, como órgano colegiado de carácter permanente, adscrito al centro directivo competente en materia de energía, que asesorará a las consejerías competentes en materias relacionadas con la certificación de eficiencia energética de los edificios, mediante las siguientes acciones:

a) Velar por el mantenimiento y actualización de los procedimientos de certificación de eficiencia energética de edificios.



b) Analizar los resultados obtenidos en la aplicación práctica de la certificación de eficiencia energética de edificios.

c) Recibir las propuestas que formulen las diferentes administraciones públicas, agentes del sector y usuarios, así como proceder a su estudio y consideración.

d) Proponer documentos reconocidos a la comisión asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios creada por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

#### **Artículo 21. Composición de la Comisión.**

1. La Comisión técnica para la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, nueve vocales y un secretario.

2. La presidencia la ostentará la persona titular del centro directivo con competencias en materia de energía, quien podrá delegar dicha función en uno de los dos vicepresidentes.

3. Los vicepresidentes serán un representante designado por el centro directivo competente en materia de vivienda y otro representante designado por el centro directivo competente en materia de energía.

4. Serán vocales representantes de cada una de las siguientes entidades:

– Un representante del centro directivo competente en materia de energía, designado por su titular.

– Un representante del centro directivo competente en materia de vivienda, designado por su titular.

– Un representante del Ente Regional de la Energía de Castilla y León, designado por su Director.

– Un representante del centro directivo competente en materia de consumo, designado por su titular.

– Un representante de la consejería competente en materia de hacienda, designado por la Secretaría General.

– Cuatro representantes de los colegios profesionales de Castilla y León relacionados con la edificación (arquitectura, ingeniería industrial, arquitectura técnica e ingeniería técnica industrial) designados por los presidentes de los respectivos Consejos Generales.

5. El secretario, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario del centro directivo competente en materia de energía designado por su titular.

#### **Artículo 22. Régimen jurídico.**

1. En lo no previsto en el presente decreto, la comisión técnica se ajustará en su actuación a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en los preceptos básicos de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La Comisión técnica para la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León podrá aprobar sus normas internas de organización y funcionamiento.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### **Calificación energética en la edificación pública.**

Todos los edificios institucionales de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que estén incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto deberán disponer de una calificación de eficiencia energética igual o superior a C.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera. Régimen transitorio.**

Los certificados de eficiencia energética que en aplicación del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, hayan sido emitidos entre el uno de noviembre de 2007 y la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán ser inscritos en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León en un plazo no superior a un año, a contar desde dicha fecha de entrada en vigor.

### **Segunda. Inspecciones.**

Hasta la publicación del procedimiento de habilitación indicado en el artículo 19, la consejería con competencias en materia de energía podrá ser asistida técnicamente en el desarrollo de las inspecciones por técnicos independientes cualificados o por entidades de control, según establezca para cada caso el órgano competente.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera. Modificación del Decreto 19/2005, de 3 de marzo, por el que se atribuye la potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo.**

Se modifica la letra c) del artículo 1 apartado 1.º del Decreto 19/2005, de 3 de marzo, que queda redactado del siguiente modo:

«c) Energía, tipificadas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en los artículos 109, 110, y 111 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos así como las que, en virtud de su competencia material, tengan relación con el procedimiento de certificación de eficiencia energética de edificios.».

### **Segunda. Habilitación normativa.**

1. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de energía para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y la aplicación del presente decreto.

2. Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de energía para regular los procedimientos y sistemas que permitan la gestión telemática del Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.

### **Tercera. Control externo.**

En función de la evolución del proceso de certificación energética de edificios en Castilla y León, la consejería competente en materia de energía podrá desarrollar mediante orden el procedimiento de control externo.



#### Cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 15 de septiembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, *Juan Vicente Herrera Campo*

El Consejero de Economía y Empleo, *Tomás Villanueva Rodríguez*

### ANEXO

#### OPCIONES DE CERTIFICACIÓN

1. Dependiendo de las características de uso del edificio, del tipo de instalaciones y de la opción de calificación, general o simplificada, elegida, la calificación de eficiencia energética deberá obtenerse obligatoriamente mediante las alternativas indicadas a continuación:

a) Una vivienda unifamiliar, o un conjunto de viviendas unifamiliares pareadas o adosadas, incluidas en un mismo proyecto, calificadas mediante la opción simplificada podrán optar a una de las siguientes alternativas:

– Una calificación individual para cada vivienda.

– Una calificación única para cada conjunto de viviendas adosadas o pareadas que tengan medianerías comunes. Si en un mismo proyecto hubiera más de un conjunto de viviendas pareadas o adosadas, se realizaría una calificación para cada conjunto.

b) Una vivienda unifamiliar, o un conjunto de viviendas unifamiliares pareadas o adosadas, con instalaciones individuales, a calificar mediante la opción general podrán optar a una de las siguientes alternativas:

– Una calificación individual para cada vivienda.

– Varias calificaciones, una para cada subconjunto de viviendas que tengan medianerías comunes.

– Varias calificaciones, una para cada grupo de viviendas cuyas características geométricas, funcionales, constructivas y operacionales sean iguales.

– Una calificación única para el conjunto de viviendas unifamiliares.

c) Un conjunto de viviendas unifamiliares, incluidas en un mismo proyecto, con instalaciones colectivas, a calificar mediante la opción general, podrán optar a una de las siguientes alternativas:

– Una calificación única para el conjunto de viviendas unifamiliares.

– Varias calificaciones, una para cada subconjunto de viviendas unifamiliares que compartan una o varias instalaciones colectivas.

d) Un edificio de viviendas en bloque a calificar mediante la opción simplificada basará su certificación en una calificación única de todo el bloque.

e) Un edificio de viviendas en bloque, con instalaciones individuales, a calificar mediante la opción general, podrá optar a una de las siguientes alternativas:

– Una calificación única de todo el bloque.

– Varias calificaciones, una para cada grupo de viviendas cuyas características geométricas, funcionales, constructivas y operacionales sean iguales.



f) Un edificio de viviendas en bloque, que disponga de instalaciones colectivas, a calificar mediante la opción general basará su certificación en una calificación única de todo el edificio.

g) Un conjunto de edificios de viviendas en bloque, incluidos en un mismo proyecto, con instalaciones individuales, a calificar mediante la opción simplificada, basará su certificación en varias calificaciones, una para cada edificio.

h) Un conjunto de edificios de viviendas en bloque, incluidos en un mismo proyecto, con instalaciones individuales, a calificar mediante la opción general, podrá optar a una de las siguientes alternativas:

- Una calificación única del conjunto de edificios.
- Varias calificaciones, una para cada uno de los edificios.
- Varias calificaciones, una para cada grupo de viviendas cuyas características geométricas, funcionales, constructivas y operacionales sean iguales.

i) Un conjunto de edificios de viviendas en bloque, incluidos en un mismo proyecto, que disponga de instalaciones colectivas, a certificar mediante una opción general, podrá optar a una de las siguientes alternativas:

- Una calificación única basada en el conjunto de edificios.
- Varias calificaciones, una para cada edificio o subconjunto de edificios que compartan una o varias instalaciones colectivas.

j) Un edificio destinado a otros usos que no sea vivienda, a calificar mediante la opción general, basará su certificación en una calificación única de todo el edificio.

k) Un conjunto de edificios, destinados a otros usos que no sea vivienda, incluidos en un mismo proyecto a calificar mediante la opción general podrá optar a una de las siguientes alternativas:

- Una calificación única del conjunto de edificios.
- Varias calificaciones, una para cada edificio o subconjunto de edificios que compartan una o varias instalaciones colectivas.

l) Los locales destinados a uso independiente o de titularidad jurídica independiente situados en un edificio de viviendas en bloque, que no estén definidos en el proyecto del edificio, para ser utilizados posteriormente, podrán optar a una de las siguientes alternativas:

- Una calificación individual para cada local.
- Una calificación única del conjunto de locales siempre que estén incluidos en un mismo proyecto.

2. La opción de calificación elegida según el punto anterior, será la misma tanto para el certificado de eficiencia energética de proyecto como para el de edificio terminado.

3. En el caso de calificaciones conjuntas, la asignación de la calificación individual de cada vivienda o local de uso independiente o de titularidad jurídica diferente se realizará de la siguiente manera:

- Conjunto de viviendas unifamiliares que hayan sido calificadas conjuntamente, se asignará a cada una de las viviendas la calificación obtenida por el conjunto.
- Edificios de viviendas en bloque con calificación única para todo el bloque, se asignará a cada vivienda la calificación obtenida por todo el bloque.
- Edificio de viviendas en bloque con varias calificaciones, una para cada vivienda tipo: se asignará a cada una de las viviendas la calificación obtenida por su correspondiente vivienda tipo.



– Conjunto de edificios de viviendas unifamiliares o en bloque, calificados conjuntamente, se asignará a cada vivienda la calificación obtenida por el conjunto de edificios.

– Conjunto de edificios de viviendas, unifamiliares o en bloque, con varias calificaciones, una para cada vivienda tipo, se asignará a cada una de las viviendas la calificación obtenida por su correspondiente vivienda tipo.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.415/11

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### ANUNCIO

**Aprobación definitiva del Proyecto y Separata de “Paso superior en la línea de FF.CC Ávila-Salamanca, en la carretera provincial AV-P-102 "Las Berlanas - N-501". Término Municipal de Monsalupe”**

Por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día ocho de julio de dos mil once, se acordó, entre otros, aprobar inicialmente el Proyecto y Separata de “Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 – Mirueña de los Infanzones”, sometiéndolo al trámite de información pública mediante su publicación en el B.O.P. de Ávila, número 149, de fecha dos de agosto de dos mil once. Una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones al respecto dentro del plazo conferido, se consideran definitivamente aprobados los citados Proyecto y Separata.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

a).- bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 117 Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

b).- o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso – administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Ávila, conforme lo dispuesto en los artículos 81., 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, diecinueve de septiembre de dos mil once.

El Secretario General, *Virgilio Maraña Gago*.





# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.416/11

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### ANUNCIO

#### **Aprobación definitiva del Proyecto y Separata de “Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 – Mirueña de los Infanzones”.**

Por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día ocho de julio de dos mil once, se acordó, entre otros, aprobar inicialmente el Proyecto y Separata de “Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 – Mirueña de los Infanzones”, sometiéndolo al trámite de información pública mediante su publicación en el B.O.P. de Ávila, número 149, de fecha dos de agosto de dos mil once. Una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones al respecto dentro del plazo conferido, se consideran definitivamente aprobados los citados Proyecto y Separata.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

a).- bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 117 Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

b).- o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso – administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Ávila, conforme lo dispuesto en los artículos 81., 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, diecinueve de septiembre de dos mil once.

El Secretario General, *Virgilio Maraña Gago*



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3419/11

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

Contrato de obras: "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA PROVINCIAL AV-P-630 AV-110-MIRUEÑA DE LOS INFANZONES" INCLUIDA EN EL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2011 CON LA DENOMINACIÓN "Nº 109.- AV-P-630 AV-110-MIRUEÑA DE LOS INFANZONES"

**ENTIDAD ADJUDICADORA:** DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Obtención de documentación e información: Dependencia: Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001

Teléfono: 920-357162 / 357150 / 357117

Telefax: 920-357106

Correo electrónico: [contratacion@diputacionavila.es](mailto:contratacion@diputacionavila.es)

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: [www.diputacionavila.es/contratacion/perfil-delcontratante](http://www.diputacionavila.es/contratacion/perfil-delcontratante)

Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

Número de expediente: 20110028

#### OBJETO DEL CONTRATO

Tipo: Contrato de obras

Contrato de Obras

#### Descripción:

"Acondicionamiento de la Carretera Provincial AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones" incluida en el Fondo de Cooperación Local 2011 con la denominación "Nº 109.- AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones"

Lugar de ejecución: El indicado anteriormente

Plazo de ejecución: Tres meses

CPV 2008: 45233220



**TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Único, el precio más bajo

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

309.786,86 euros

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 309.786,86 euros

Importe total: 365.548,49 euros

**GARANTÍAS EXIGIDAS.**

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA

**REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

**SOLVENCIA TÉCNICA:**

1.-Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos 3 años, avalada por certificados de buena ejecución y por un volumen mínimo de 1 millón de euros.

2.- Declaración indicando el Técnico responsable de la ejecución y control de calidad de la obra, que deberá poseer la titulación de Ingeniero de Caminos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

3.- Declaración detallada del personal mínimo que estará adscrito a la ejecución de la obra.

4.- Declaración detallada de maquinaria y medios técnicos, indicando al menos la disponibilidad de los siguientes equipos:

Planta de aglomerado, tipo y lugar de ubicación.

Equipo de extendido.

Camión bituminador.

Rodillo vibratorio..

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Fecha límite de presentación: 6 de octubre de 2011

Modalidad de presentación: Conforme lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares



**Lugar de presentación**

Dependencia: Registro General de la Diputación  
Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n  
Localidad y código postal: 05001-Ávila  
Dirección electrónica: contratacion@diputacionavila.es

**APERTURA DE OFERTAS**

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones)  
Localidad y código postal: 05001-Ávila  
Fecha y hora:

Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 7 de octubre de 2011, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo sin que éstas hayan tenido entrada en la Diputación, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 7 de octubre.

Hora: 13,00 horas

**GASTOS DE PUBLICIDAD:**

importe máximo: 1.500 euros

Ávila, 22 De Octubre de 2011

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras, *Carlos García González* PD 06-07-11



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3420/11

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

**Contrato de obras: "PASO SUPERIOR EN LA LÍNEA DE FFCC ÁVILA-SALAMANCA EN LA CARRETERA PROVINCIAL AV-P-102 LAS BERLANAS-N-501 T.M. DE MONSALUPE" INCLUIDA EN EL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2011 CON LA DENOMINACIÓN "Nº 103.- AV-P-102 PASO SOBRE FFCC EN MONSALUPE"**

ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001

Teléfono: 920-357162 / 357150 / 357117

Telefax: 920-357106

Correo electrónico: [contratacion@diputacionavila.es](mailto:contratacion@diputacionavila.es)

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: [www.diputacionavila.es/contratacion/perfil-delcontratante](http://www.diputacionavila.es/contratacion/perfil-delcontratante)

Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

Número de expediente: 20110027

#### OBJETO DEL CONTRATO

Tipo: Contrato de obras

Contrato de Obras

Descripción: "Paso superior en la línea de FFCC Ávila-Salamanca en la Carretera provincial AV-P-102 Las Berlanas-N-501 T.M. de Monsalupe" incluida en el Fondo de Cooperación Local 2011 con la denominación "Nº 103.- AV-P-102 paso sobre FFCC en Monsalupe"

Lugar de ejecución: El indicado anteriormente

Plazo de ejecución: Seis meses

CPV 2008: 45233220



**TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Único, el precio más bajo

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

237.521,50 euros

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 237.521,50 euros

Importe total: 280.275,37 euros

**GARANTÍAS EXIGIDAS.**

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA

**REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

**SOLVENCIA TÉCNICA:**

1.-Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos 3 años, avalada por certificados de buena ejecución y por un volumen mínimo de 1 millón de euros.

2.- Declaración indicando el Técnico responsable de la ejecución y control de calidad de la obra, que deberá poseer la titulación de Ingeniero de Caminos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

3.- Declaración detallada del personal mínimo que estará adscrito a la ejecución de la obra.

4.- Declaración detallada de maquinaria y medios técnicos, indicando al menos la disponibilidad de los siguientes equipos:

Planta de aglomerado, tipo y lugar de ubicación.

Equipo de extendido.

Camión bituminador.

Rodillo vibratorio..

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Fecha límite de presentación: 6 de octubre de 2011

Modalidad de presentación: Conforme lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación: Dependencia: Registro General de la Diputación



Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n  
Localidad y código postal: 05001-Ávila  
Dirección electrónica: contratacion@diputacionavila.es

#### **APERTURA DE OFERTAS**

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones)  
Localidad y código postal: 05001-Ávila  
Fecha y hora:

Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 7 de octubre de 2011, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo sin que éstas hayan tenido entrada en la Diputación, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 7 de octubre.

Hora: 13,00 horas

#### **GASTOS DE PUBLICIDAD:**

importe máximo: 1.500 euros

Ávila, 22 de octubre de 2011

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras, *Carlos García González* PD 06-07-11



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.368/11

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### EDICTO

Con fecha 9 de septiembre de 2011, D. ÁNGEL CARRASCO SANZ ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de TALLER MECÁNICO en AVDA. JUAN CARLOS I, 10 de esta Ciudad, expediente nº 155/2011.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 13 de septiembre de 2011.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
*Luis Alberto Plaza Martín.*





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.384/11

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### ANUNCIO

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha veinte de septiembre de dos mil once, el Padrón de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, correspondiente al Segundo Semestre de 2011, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales, durante un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cebreros, a 20 de Septiembre de 2011.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.388/11

## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

**CAPÍTULOS INGRESOS.....EUROS**

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos. .... 11.000,00

2 Impuestos Indirectos. .... 4.000,00

3 Tasas y Otros Ingresos ..... 13.550,00

4 Transferencias Corrientes. .... 24.000,00

5 Ingresos Patrimoniales..... 16.676,00

## A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de Capital. .... 30.100,00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

**TOTAL INGRESOS.....99.326,00****CAPÍTULOS GASTOS .....EUROS**

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal. .... 15.421,00

2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios ..... 48.255,00

3 Gastos Financieros. .... 150,00

4 Transferencias Corrientes. .... 2.500,00

## A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales. .... 32.000,00

7 Transferencias de Capital ..... 1.000,00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

**TOTAL GASTOS.....99.326,00**



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Habilitación estatal- Secretaría-Intervención 1 plaza agrupada con los Ayuntamientos de Neila de San Miguel y Medinilla (Ávila).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Bartolomé de Béjar, a 7 de septiembre de 2011.

El Alcalde, *Montserrat Hernández Barreras*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.253/11

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE PIEDRAHÍTA

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA N° 46/11

JUEZ QUE LA DICTA: ALICIA MANZANO COBOS

Lugar: PIEDRAHÍTA

Fecha: veintisiete de junio de dos mil once

Demandante: MARIANO RICO VILLEGAS, JOSEFA RICO VILLEGAS, MARÍA DEL SOCORRO EDUARDA RICO VILLEGAS, MARÍA DEI, CARMEN RICO VILLEGAS

Abogado/a: LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Procurador/a: MARÍA DEL CARMEN DEL VALLE ESCUDERO

Demandado: JOSE GÓMEZ GONZÁLEZ, MATÍAS MUÑOZ GÓMEZ, ELISA GÓMEZ DE LA FUENTE

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra. M<sup>a</sup> del Carmen del Valle Escudero, en la representación mencionada, se interpuso demanda de juicio ordinario contra la referida parte demandada, demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estima oportunos, terminaba por suplicar se dictase sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, declare:

1.- Que D. Mariano, Doña Josefa, Doña M<sup>a</sup> del Socorro-Eduarda y Doña M<sup>a</sup> del Carmen Rico Villegas son titulares en proindiviso y a partes iguales del pleno dominio de la finca n° 1479 del Registro de la Propiedad de Piedrahíta, inscrita al Tomo 1287, libro 19 de Villafranca de la Sierra, folio 199.

2.- O que, subsidiariamente, la citada finca fue adquirida por prescripción adquisitiva extraordinaria por D. Mariano Rico Pérez y Doña Baldomero Villegas López, habiéndola recibida los aquí actores por herencia de los mismos en proindiviso y por partes iguales, mediante escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia otorgada en Piedrahíta ante el Notario de Barco de Ávila, D. Vicente Sánchez Segura, n° 1207 de su protocolo, el día 7 de julio de 2008.

3.- En cualquiera de los casos, se ordene la rectificación de los asientos registrales contradictorios a que haya lugar, con inscripción de la referida finca a nombre de mis mandantes, por partes iguales y en proindiviso.



4.- Que se condene en costas a la parte demandada que se oponga a la presente acción declarativa.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda a trámite, se emplazó a la parte demandada para que compareciera en autos y contestase a la demanda. La parte demandada no compareció en tiempo y forma, con lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

**TERCERO.-** Las partes fueron convocadas a la celebración de audiencia previa, que tuvo lugar en la forma que consta en la grabación llevada a cabo a través de los medios técnicos oportunos, al que no compareció la parte demandada pese a estar citada en legal forma. En dicho acto se llevaron a cabo las actuaciones previstas legalmente, concluyendo el mismo con la proposición y admisión de las pruebas útiles y pertinentes para la acreditación de los hechos controvertidos, en la forma en que quedaron fijados en tal audiencia, y no existiendo más prueba que practicar que la documental obrante en autos, se acordó, conforme al Art. 429.8 LEC, quedar los autos vistos para Sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de D. Mariano, Doña Josefa, Doña M<sup>a</sup> del Socorro Eduarda y Doña M<sup>a</sup> del Carmen Rico Villegas se presenta demanda de juicio ordinario en ejercicio de declarativa de dominio y subsidiaria, de adquisición prescriptiva extraordinaria, ambas con rectificación de asientos registrales, contra D. José Gómez González, D. Matías Muñoz Gómez y Doña Elisa Gómez de la Fuente.

Respecto de la acción principal que se ejercita esto es, la acción declarativa de dominio. Se encuentra prevista y regulada en el Art. 348 del Código Civil que establece “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla”.

La Jurisprudencia, de forma reiterada, ha interpretado este precepto y para que prospere la acción declarativa de dominio se hace necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

“La presentación de un título que acredite la adquisición de la propiedad de la cosa, y la perfecta identificación de la misma. Requisitos que habrán de ser acreditados por la parte demandante, conforme a la distribución de la carga de la prueba que con carácter general recoge el artículo 217 de la L.E. Civil EDL 2000/77463, por ser hechos constitutivos de su pretensión (Ss. TS 15-7-74, 25-2-1984, 14-3-1989 EDJ 1989/2901, 6-5-94 EDJ 1994/4055 y 30-10-97 EDJ 1997/8203, entre otras muchas).

Con relación al requisito de justo título, la Jurisprudencia de forma reiterada ha establecido, no es imprescindible que dicho título consista en un instrumento público o documento privado, puesto que el derecho del actor puede justificarse por cualquiera de los medios probatorios admitidos por nuestra legislación e incluso a través de la posesión continuada durante el plazo y las condiciones establecidas en los artículos 1941, 1959 y 1963 del Código Civil, para la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio.

**SEGUNDO.-** Aplicando la doctrina y los preceptos anteriores al caso de autos, comenzando con el segundo de los requisitos referidos esto es, la perfecta identificación de la cosa, por la parte demandante se ha cumplido debidamente dicho requisito a través de la prueba documental consistente en escritura de compraventa de fecha 1944 (doc. n° 7 de la demanda), y en escritura de adjudicación y aceptación de la herencia de fecha 2008 (doc. n° 21 de la demanda), en las que se describe la finca objeto de litigio del siguiente modo: “Casa en la Calle Santa María, señalada con el n° 45; se compone de planta baja, baja y desván, con un pequeño corral y varias



dependencias para el ganado; midiendo todo ello una superficie de 308 metros cuadrados. Linda: derecha entrando con calleja de la Torre; izquierda casa de Pedro Sánchez Rasero; fondo calle pública y al frente con calle de situación. inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 79, folio 199, finca 1479.”

Por lo que respecta al requisito consistente en justo título que acredite la adquisición de la cosa.

Por un lado, por la parte demandante se acredita, a través de escritura pública de compraventa de fecha 7 de noviembre de 1944, que Mariano Rico Pérez y su esposa Baldomera Villegas López (padres de los demandantes) adquirieron con carácter ganancial una mitad indivisa de la finca descrita anteriormente siendo el vendedor Cecilio Ibáñez Rico, por un precio de 1075 pesetas (doc. nº 7 de la demanda).

Con respecto a la otra mitad indivisa de la referida finca, no se aporta por la parte demandante título en forma de escritura pública que acredite su adquisición, por cuanto que la misma se llevó a cabo a través de contrato privado de compraventa del que no disponen las partes, según manifestación de los mismos. Sin embargo, ha quedado acreditada la posesión en concepto de dueño, plena, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de 30 años de los padres de los ahora demandantes, Mariano Rico Pérez y Baldomera Villegas López (doc. nº 9-20 de la demanda) quienes tenían fijada en la misma su residencia junto con sus hijos los ahora demandantes. Lo cual se considera título suficiente, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia antes referida.

Dicha finca, ha sido adquirida por los ahora demandantes a través de escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia de fecha 17 de julio de 2008 (doc. nº 21 de la demanda), en la que se describe el bien objeto de litigio en el nº 9 del inventario de bienes de naturaleza ganancial.

Por todo, procede la estimación de la demanda presentada por la Procuradora M<sup>a</sup> del Carmen del Valle Escudero en representación de D. Mariano, Doña Josefa, Doña M<sup>a</sup> del Socorro-Eduarda y Doña M<sup>a</sup> del Carmen Rico Villegas se presenta, contra D. José Gómez González, D. Matías Muñoz Gómez y Doña Elisa Gómez de la Fuente.

**TERCERO.-** De conformidad con el art. 394.1 LEC procede la imposición de costas a la parte demandada.

En atención a lo expuesto

### FALLO

Que estimando la demanda presentada la Procuradora M<sup>a</sup> del Carmen del Valle Escudero en representación de D. Mariano, Doña Josefa, Doña M<sup>a</sup> del Socorro-Eduarda y Doña M<sup>a</sup> del Carmen Rico Villegas se presenta, contra D. José Gómez González, D. Matías Muñoz Gómez y Doña Elisa Gómez de la Fuente declaro:

1.- D. Mariano, Doña Josefa, Doña M<sup>a</sup> del Socorro-Eduarda y Doña M<sup>a</sup> del Carmen Rico Villegas son titulares en proindiviso y partes iguales del pleno dominio de la finca nº 1479 del Registro de la Propiedad de Piedrahíta, inscrita al Tomo 1287, libro 19 de Villafranca de la Sierra, folio 199.

2.- Ordeno la rectificación de los asientos registrales contradictorios, debiendo inscribirse la referida finca a nombre de los mencionados por partes iguales y en proindiviso,

Con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, D. MATÍAS MUÑOZ GÓMEZ Y DOÑA ELISA GÓMEZ DE LA FUENTE, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Piedrahíta, a dieciocho de Julio de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.352/11

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. CECILIO HOLGADO LÓPEZ, SATURNINO GARCÍA MONTERO contra SANVALOSA PROYECTOS S.L., GONCOEX S.L., FOGASA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n° 0000325/2011 se ha acordado citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE a las, 9 HORAS para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a SANVALOSA PROYECTOS S.L.Y GONCOEX S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a trece de Septiembre de 2011.

El/La Secretario Judicial, *Ilegible*.